



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2018**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio 63092/2018, de Francisco Javier Chávez Martínez, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.</p> <p>Anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio DAHJ-351/2018, de la Directora del Archivo Histórico de Jalisco, al que se adjuntó copia certificada de lo siguiente:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Páginas 39 a 43 de la "colección del Plan de Gobierno, Colección de Leyes y decretos", volumen, I, inciso A.</li> <li>b) Páginas 305 a 309 de la "colección de Leyes y decretos. Estatuto orgánico 1855", volumen XIII, inciso H.</li> <li>c) Páginas 312 a 359 de la "colección de Leyes y decretos" volumen I, inciso E.</li> <li>d) Páginas 304 a 306 de la "colección de Leyes y decretos", volumen I, inciso D.</li> <li>e) Páginas 416 a 419 de la "colección de Leyes y decretos", volumen IX, inciso G.</li> <li>f) Páginas 169 a 183 de la "colección de Leyes y decretos", volumen I, inciso C.</li> <li>g) Páginas 382 a 398 de la "colección de Leyes y decretos", volumen XIV, inciso I.</li> </ol> </li> </ol>	51174

Documentos recibidos el cinco de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por medio de los cuales remite el oficio de la Directora del Archivo Histórico de Jalisco, quien en cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de siete de noviembre del año en curso, informa que de los documentos que le fueron solicitados, únicamente envía los siguientes:

- "I. Decreto de fecha 21 de junio de 1823, del Plan de Gobierno provisional del nuevo Estado de Jalisco, con sus respectivos mapas en donde Tepic forma parte del nuevo Estado de Jalisco (antes provincia de Guadalajara), fundado en los artículos 1 y 2 del citado Plan'. (se remite certificación, no contiene mapas)".
- "III. Decreto en donde se aprueba el Plan de División provisional del territorio de Jalisco, de fecha 27 de marzo de 1824, en (sic) donde se

señala que Tepic forma parte del territorio del Estado de Jalisco'. **(se remite certificación)**".

- "IV. Adición de fecha 14 de noviembre de 1824, al Plan de División Provisional del territorio del Estado, del 27 de marzo del mismo año, del artículo 7, sin consigna de división territorial (relacionado al Plan de División solicitado en el punto III)'. **(se remite certificación)**".
- "V. Constitución Política del Estado de Jalisco, con sus respectivos mapas. Fecha: 18 de noviembre de 1824. Con la finalidad de que en ella se advierta que en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se convierte a Tepic en el Séptimo Cantón del Estado de Jalisco'. **(se remite certificación, no contiene mapas)**".
- "VI. Decreto de fecha 18 de septiembre de 1846, mediante el que se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al restituirse el sistema federalista, Tepic es séptimo Cantón del Estado de Jalisco'. **(se remite certificación)**".
- "VII. Decreto que reforma el Estatuto Orgánico de Jalisco, con sus respectivos mapas'. (no refiere ninguna fecha, pero se localizó el estatuto orgánico de 1855, se remite certificación del decreto, no contiene mapas)".
- "VIII. Decreto que reforma los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con sus respectivos mapas. Fecha: 6 de diciembre de 1857'. **(se remite certificación, no contiene mapas)**".

Además por lo que hace a los restantes documentos requeridos, informa que:

- "II. Decreto con fecha 15 de agosto de 1823, de la Estadística de la Provincia de Guadalajara, con sus respectivos mapas. En donde el Estado libre de Jalisco, manifiesta que Tepic forma parte de Jalisco'. **(la colección de leyes inicia en septiembre de 1823)**".
- "V. Decreto que reforma los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en donde el actual Estado de Nayarit forma parte de los Distritos de Etzatlán y de Tepic del Departamento de Jalisco'. **(no refiere ninguna fecha)**".
- "XI. Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución del Estado de Jalisco, con sus respectivos mapas de fecha 12 de diciembre de 1884'. **(no se resguarda esa información)**".

En consecuencia, córrase traslado con copia simple del oficio y anexos de cuenta al Poder Legislativo de Nayarit, oferente de las pruebas, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Archivo Histórico de Jalisco.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase del conocimiento de las partes que los documentos remitidos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección.

Finalmente, no pasa inadvertido que el oficio de cuenta está dirigido a la controversia constitucional 122/2018; sin embargo, de su contenido se advierte con claridad que en realidad se trata del desahogo del requerimiento formulado en el presente asunto, por lo cual procede a subsanar el error en la cita del expediente, sirviendo de apoyo la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**<sup>3</sup>

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional 125/2018, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Conste RDMS/EDBG

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**  
**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)  
II. Tres días para cualquier otro caso.  
<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.  
<sup>3</sup> **Tesis: 1a./J.3/2004**, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, registro 181893.